



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



# **CÓDIGO DE CONVIVENCIA**

## **CONSIDERANDO**

### **ARTICULO 1: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Que toda persona como ser social, está regida por principios, normas y disposiciones que la asigna el núcleo comunitario al que pertenece y que de su comportamiento y disponibilidad de convivencia depende su éxito.

Que una adecuada disciplina hace propicio el ambiente para el logro de los objetivos propuestos por la entidad.

Que el Artículo 29 de La Constitución Política, el decreto 1421 de 1985, la ley 49 del 4 de marzo de 1993, el decreto 1228 de 1995 y la ley 181 de 1995 establece el régimen disciplinario para los organismos deportivos.

Que es necesario reglamentar lo deberes y los derechos de los asociados, para la buena marcha de la institución.

Que la responsabilidad emanada de la acción disciplinaria, contra los sometidos al régimen disciplinario en el deporte, es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa, que dicha acción pueda generar.

## **CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS DEL MANUAL**

### **ARTICULO 2: Son objetivos**

1. Generar en los asociados hábitos que le induzcan a respetar y desarrollar los valores inherentes a la sociedad deportiva.
2. Fomentar en los asociados conductas adecuadas que le permitan mejorar continuamente.
3. Velar por la realización personal de los asociados en torno a los principios de la ética, la moral y el buen nombre.
4. Ofrecer a los asociados una guía apropiada a la cual deben ajustar su comportamiento.
5. Propender hábitos de integración entre los diferentes organismos que hacen parte del sistema nacional del deporte.

### **“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



**CAPITULO II  
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 3:** Son deberes de los asociados los establecidos en el Artículo 19; Capítulo V del Estatuto General del CABA.

**ARTICULO 4:** Son derechos de los asociados los establecidos en el Artículo 20; Capítulo V del Estatuto General del CABA

**CAPITULO III  
DE LAS RELACIONES SOCIALES**

**ARTICULO 5:**

1. Los asociados dentro del cumplimiento de sus funciones arbitrales, deberán mantener su identidad, idoneidad, dignidad y respeto en el trato con directivos, compañeros, entrenadores, jugadores, y público en general.
2. Los asociados no corregirán a los compañeros en forma pública o cuando estén en su labor arbitral, para ello existen mecanismos dispuestos por la Comisión Técnica de la Asociación.
3. Los asociados evitarán las riñas y los malos tratos de hecho o de palabra dentro y fuera de los escenarios deportivos.

**CAPITULO IV  
DE LAS FALTAS Y TIPOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 6:** Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pueda incurrir el personal de juzgamiento que pertenece a la Asociación, las faltas contra la disciplina deportiva se clasifican en: Administrativas, deportivas y de comportamiento.

**ARTÍCULO 7:** Las faltas administrativas son las que tienen que ver con la violación de la legislación deportiva, el cumplimiento de los estatutos de la Asociación CABA, LAB y FCB.

**ARTÍCULO 8:** Las faltas deportivas son aquellas cometidas en los escenarios deportivos, tales como ofensas de palabra y/o de hecho, irrespeto de las autoridades de los torneos, dirigentes deportivos, coordinadores de árbitros, entrenadores, jugadores y público en general. El acuerdo con los equipos para facilitar la victoria o la derrota, suplantaciones o complicidad en la adulteración de documentos o informes.

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



**ARTICULO 9:** Las faltas de comportamiento, son los actos contra la disciplina, el decoro y la ética arbitral, tales como la difamación, la embriaguez, el hurto, la drogadicción, el escándalo público, porte ilegal de armas, falta de respeto a los coordinadores de árbitros y compañeros, y toda conducta que menosprecie el buen nombre de la entidad, el departamento o el país.

**CAPITULO V  
DE LA GRAVEDAD Y NATURALEZA DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 10:** Las faltas de acuerdo con su gravedad, naturaleza y efectos, pueden considerarse como:

- 1. Muy graves:** Cuando se deteriora la imagen del país, el departamento o de la entidad; cuando haya sanción de la justicia ordinaria o cuando se causen daños irreparables a personas o a entidades del baloncesto, entre ellas están: La agresión física a un compañero, estado de embriaguez, abuso de autoridad, utilizar armas de fuego, corto punzante o contundente; estar privado de la libertad por acción judicial, falso testimonio.
- 2. Graves:** Las que causen repudio de las personas que las conozcan, las que atentan contra la moral y las buenas costumbres, el incumplimiento de disposiciones de tribunales deportivos correspondientes, entre ellas están: hacer comentarios desobligantes de los compañeros y/o directivos con o sin fundamento; ocultar, desaparecer, mutilar informes tanto administrativos, técnicos, financieros o disciplinarios; actuar sin autorización, discutir con el compañero en la cancha u otro lugar, no asistir a la programación, abandonar el puesto.

**PARÁGRAFO:** En caso de torneos que requieren de la concentración de árbitros por uno o varios días, estos estarán sometidos a la disciplina y disposiciones del coordinador. Las faltas cometidas serán tipificadas como GRAVES. Las posibles faltas son: no cumplir los mandatos o disposiciones del coordinador o autoridades del torneo (desacato a la autoridad), no presentarse sin justa causa a recibir órdenes de servicio o a prestar los servicios que se le asignaron, realizar comentarios o críticas destructivas fuera de las reuniones oficiales y técnicas, tener una presentación personal inadecuada, incurrir en la conducta que perjudique la correcta marcha de un partido o torneo, no presentar oportunamente ante quien correspondan los documentos e informes sobre el o los partidos cuyos servicios arbitrales le fueron asignados, presentar informes que por exceso o defecto no reflejen con mayor exactitud o veracidad las incidencias o resultados del o los partidos asignados, tomar decisiones con manifiesta parcialidad, dirigirse al público en forma indecorosa por medio de gestos o palabras, consumir licor y/o otras sustancias que afecten su

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



rendimiento físico y/o mental, formular declaraciones públicas de forma desobligantes o irrespetuosas en contra de los directivos del torneo, coordinadores, compañeros o público en general.

- 3. Leves:** las faltas contrarias a las normas deportivas, que no estén calificadas como graves o muy graves y que no involucren a otras personas o entidades, entre las cuales están: llegar tarde a la programación, consumir alimentos en el cumplimiento de sus funciones, no entregar los informes a tiempo, tener una presentación personal inadecuada, no justificar la ausencia a las capacitaciones, evaluaciones y reuniones programadas por el Comité Ejecutivo y sus diversas comisiones.

**ARTÍCULO 11:** La Comisión Disciplinaria podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención por escrito.
2. Suspensión temporal de las labores arbitrales determinada por este código.
3. Sanción económica determinada por este código.

**PARÁGRAFO 1:** A los asociados se les podrá aplicar al mismo tiempo las sanciones B y C si fuere necesario.

**PARÁGRAFO 2:** En ningún caso podrá imponerse sanciones de por vida, ni superiores a cinco (5) años

**ARTICULO 12:** La Comisión Disciplinaria estudiará y sancionará las faltas que estén claramente definidas en el presente manual disciplinario y deberá determinar lo estipulado en este código, dejando por sentado jurisprudencia.

**ARTÍCULO 13:** Todas las sanciones a que se haga acreedor el asociado serán consignadas en su hoja de vida y serán agravantes de próximas faltas de igual naturaleza hasta un año posterior al cumplimiento de la sanción.

**ARTÍCULO 14:** Son circunstancias atenuantes de las faltas:

1. Buena conducta dentro de sus funciones arbitrales por parte del asociado.
2. Ser un árbitro Talento y/o destacado en el cumplimiento de las funciones.
3. Haber sido objeto de agresión en el momento de haber cometido la falta.
4. Mantener una disponibilidad y compromiso constante en las diferentes actividades desarrolladas por la asociación.

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



**ARTÍCULO 15:** Son agravantes de las faltas:

1. Mala conducta dentro de las funciones arbitrales por parte del asociado.
2. Reincidencia dentro del año de vigencia de las sanciones anteriores.
3. Si la falta se comete cuando se lleva la representación de país, departamento y/o entidad.
4. Tener autoridad sobre quien resulta ofendido.
5. Ser directivo de la entidad o miembro de alguna de sus comisiones.

**CAPITULO VI  
DE LA COMPETENCIA Y APLICABILIDAD**

**ARTICULO 16. COMPETENCIA**

La competencia para sancionar estará a cargo de la Comisión Disciplinaria de la Asociación la cual estará integrada por tres (3) miembros y será determinada así:

1. La Asamblea General de Asociados elegirá de acuerdo a los Estatutos dos (2) miembros.
2. El Comité Ejecutivo nombrará un (1) miembro quien será el coordinador de la comisión.

También tendrá competencia en segunda instancia cuando lo amerite el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Baloncesto, o el Tribunal Disciplinario de la Federación Colombiana de Baloncesto.

**ARTICULO 17. APLICABILIDAD**

El código disciplinario es aplicable a directivos, comisarios e instructores nacionales o internacionales, coordinadores, árbitros, oficiales de mesa de control, pertenecientes a la Asociación.

**ARTÍCULO 18:** Los informes disciplinarios ser radicados en la oficina de la Asociación o por vía electrónica a la secretaría.

Las reposiciones y apelaciones a las sanciones impuestas por el órgano competente deberán hacerse por escrito únicamente y radicarse en la oficina de la Asociación en la secretaría.

La Secretaria dará traslado a la comisión respectiva los informes, reposiciones y apelaciones dentro de los cinco (5) días siguientes.

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



**ARTÍCULO 19:** La Comisión Disciplinaria tendrá conocimiento de una falta disciplinaria desde el momento que se recibió el respectivo informe.

**ARTÍCULO 20:** Los asociados podrán ser citados por la Comisión Disciplinaria, y deberán presentarse en el día, hora y el lugar establecido por la misma. El no cumplimiento a esta citación sin causa justificada se tomara como base para la respectiva sanción.

**ARTÍCULO 21:** La comisión Disciplinaria informara de sus actuaciones por medio de resolución.

**ARTÍCULO 22:** La resolución será publicada en la oficina de la institución y notificada vía electrónica o personal a los involucrados.

**PARÁGRAFO:** El hecho de que el asociado no reciba la notificación de la misma o los medios no lo permitan, no lo eximirá del cumplimiento de las sanciones, pues sólo será necesaria la publicación mencionada.

**ARTICULO 23:** El sancionado dispondrá del recurso de reposición en un término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación ante la Comisión Disciplinaria y este lo resolverá en su reunión ordinaria. La comisión disciplinaria dispondrá quince (15) días para responder, una vez recibida la reposición.

**ARTÍCULO 24:** El sancionado dispondrá del recurso de apelación en un término de cinco (5) días a partir de la fecha de su notificación ante el Tribunal Deportivo de la Liga Antioqueña de Baloncesto o el Tribunal Deportivo de la Federación Colombiana de Baloncesto.

**PARÁGRAFO:** La Comisión Disciplinaria solicitará de oficio si fuere necesario a estos tribunales deportivos resolver lo más pronto posible el recurso presentado ante ellos.

**ARTÍCULO 25:** La acción disciplinaria se extingue por prescripción una vez vencidos los términos así:

1. Las faltas leves prescriben los treinta (30) días hábiles de ocurridas.
2. Las faltas graves prescriben año (1) después de ocurridas.
3. las faltas muy graves prescriben dos años (2) después de ocurridas.

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



**CAPITULO VII  
TIPOS DE FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 26:** Llegar tarde o a la hora precisa a cumplir la programación asignada y aceptada.

- Primera vez:** Llamado de atención por escrito.  
**Segunda vez:** Un (1) salario mínimo diario legal vigente de multa.  
**Tercera vez:** Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes de multa y suspensión de ocho (8) días.  
**Cuarta vez:** Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes de multa y suspensión de treinta (30) días.

**PARÁGRAFO:** Si todo está dispuesto para la iniciación del partido y hay asociados disponibles para dar cumplimiento a la función asignada; el asociado de más nivel administrativo o en segunda instancia el asociado de más categoría tomará la decisión de reemplazarlo.

**ARTÍCULO 27:** No presentarse correctamente uniformado al escenario deportivo o al evento requerido.

- Primera vez:** Llamado de atención por escrito.  
**Segunda vez:** Un (1) salario mínimo diario legal vigente de multa.  
**Tercera vez:** Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes de multa.  
**Cuarta vez:** Tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes de multa y suspensión de ocho (8) días.

**ARTÍCULO 28:** No asistir o ausentarse de la programación asignada y aceptada sin justa causa.

- Primera vez:** 50% del valor total del (los) partido(s) dejado(s) de juzgar, si es reemplazado.  
100% del valor total del (los) partido(s) dejado(s) de juzgar si este no se realiza.  
**Segunda vez:** 100% del valor total del (los) partido(s) dejado(s) de juzgar si es reemplazado.  
200% del valor total del (los) partido(s) dejado(s) de juzgar, si este no se realiza y suspensión de ocho (8) días.  
**Tercera vez:** 150% del valor total del (los) partido(s) dejado(s) de juzgar, si es reemplazado y suspensión de quince (15) días.

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



300% del valor total del (los) partido(s) dejado(s) de juzgar, si este no se realiza y suspensión de treinta (30) días.

**PARÁGRAFO:** El asociado programado en la cartelera oficial y/o vía electrónica será responsable de la falta de asistencia previa disponibilidad por escrito del mismo.

**ARTÍCULO 29:** Presentarse a dirigir en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas.

- Primera vez:** 100% del valor total del (los) partido(s) dejado(s) de juzgar y suspensión de treinta (30) días.
- Segunda vez:** 200% del valor total del (los) partido(s) dejado(s) de juzgar y suspensión de ciento ochenta (180) días.
- Tercera vez:** 500% del valor del total del (los) partido(s) dejado(s) de juzgar y suspensión de un (1) año.

**PARAGRAFO:** En todos los casos el asociado que se presente en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas, deberá ser reemplazado si es posible en su programación, en caso contrario se suspenderá la misma.

**ARTÍCULO 30:** Realizar o hacer parte de comentarios desobligantes con o sin fundamento; obrar de mala fe; ser descortés con compañeros, directivos, entrenadores, jugadores y público en general, dentro y fuera de los escenarios deportivos.

- Primera vez:** Tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de treinta (30) días.
- Segunda vez:** Cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de ciento ochenta (180) días.
- Tercera vez:** Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de un (1) año.

**ARTÍCULO 31:** Discutir o agredir verbalmente a un compañero.

- Primera vez:** Llamado de atención por escrito.  
Un (1) salario mínimo diario legal vigente si esta se presenta en el ejercicio de las funciones arbitrales asignadas.
- Segunda vez:** Un (1) salario mínimo diario legal vigente.  
Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes si esta se presenta en el ejercicio de las funciones arbitrales asignadas y suspensión de ocho (8) días.
- Tercera vez:** Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



Tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes si esta se presenta en el ejercicio de las funciones arbitrales asignadas y suspensión de treinta (30) días.

**ARTICULO 32:** Agresión física a un compañero.

- Primera vez:** Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de ciento ochenta (180) días.  
Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes si esta se presenta en el ejercicio de las funciones arbitrales asignadas y suspensión de un (1) año.
- Segunda vez:** Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de un (1) año.  
Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes si esta se presenta en el ejercicio de las funciones arbitrales asignadas y suspensión de tres (3) años.
- Tercera vez:** Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de tres (3) años.  
Sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes si esta se presenta en el ejercicio de las funciones arbitrales asignadas y suspensión de cinco (5) años.

**PARÁGRAFO 1:** La utilización de arma de fuego o blanca en agresión a compañeros, dirigentes o jugador de baloncesto será agravante de la misma, duplicando la sanción correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** Dichas sanciones son independientes de las acciones civiles o penales que determine la ley colombiana.

**ARTÍCULO 33:** Prestar sus servicios arbitrales a entidades diferentes a la Asociación sin autorización por escrito del Comité Ejecutivo.

- Primera vez:** Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de treinta (30) días.
- Segunda vez:** Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de ciento ochenta (180) días.
- Tercera vez:** Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de un (1) año.

**ARTÍCULO 34:** Consumir alimentos en el ejercicio de las funciones arbitrales asignadas.

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



- Primera vez:** Llamado de atención por escrito.  
**Segunda vez:** Un (1) salario mínimo diario legal vigente.  
**Tercera vez:** Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de ocho (8) días.

**ARTICULO 35:** Abuso de autoridad.

- Primera vez:** Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de ocho (8) días.  
**Segunda vez:** Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de quince (15) días.  
**Tercera vez:** Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 36:** Falso testimonio

- Primera vez:** Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de ocho (8) días.  
**Segunda vez:** Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de quince (15) días.  
**Tercera vez:** Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 37:** Mal comportamiento y/o manifestaciones irrespetuosas que desdibujen la institución, en actos propios del baloncesto con jugadores, entrenadores, periodistas, personal directivo o compañeros.

- Primera vez:** Diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de ocho (8) días.  
**Segunda vez:** Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de quince (15) días.  
**Tercera vez:** Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 38:** Ocultar, desaparecer, mutilar informes tanto administrativos, técnicos, financieros o disciplinarios.

- Primera vez:** Veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de quince (15) días.

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



- Segunda vez:** Cuarenta (40) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de treinta (30) días.
- Tercera vez:** Sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de ciento sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 39:** No justificar la ausencia a las capacitaciones, evaluaciones y reuniones programadas por el Comité Ejecutivo y sus diversas comisiones.

- Primera vez:** Llamado de atención por escrito.
- Segunda vez:** Medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.
- Tercera vez:** Un (1) salario mínimo diario legal vigente y suspensión de ocho (8) días.

**ARTÍCULO 40:** No informar acciones y/o hechos de los asociados cuando le compete hacerlo.

- Primera vez:** Un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- Segunda vez:** Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Tercera vez:** Tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de ocho (8) días.

**ARTICULO 41:** Faltas que se cometan en concentraciones.

Será agravante que el asociado presente conductas inapropiadas en las concentraciones, por lo tanto, será duplicada la sanción de acuerdo con el presente código disciplinario.

**ARTICULO 42:** Aceptar dinero o dádivas para influir en el marcador de un partido.

- Única vez:** Sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes y suspensión de tres (3) años.

**CAPITULO VIII  
GENERALIDADES**

**ARTICULO 43:** Los afiliados que hayan sido sancionados con suspensión temporal mayor de treinta (30) días, o haya acumulado multas hasta por diez (10) salario mínimos diarios legales vigentes; quedaran impedidos para representar el colegio en campeonatos o partidos departamentales, nacionales e internacionales, sean oficiales o amistosos; durante los seis (6) meses siguientes a la sanción que los ubique en esta situación.

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)



**ASOCIACIÓN  
COLEGIO DE ÁRBITROS DE BALONCESTO DE ANTIOQUIA  
C.A.B.A**



**ARTÍCULO 44:** El régimen establecido en los artículos de este manual, se establece sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las autoridades disciplinarias de competencias deportivas específicas o autoridades deportivas nacionales.

**ARTÍCULO 45:** En las relaciones contractuales adquiridas por las entidades a quienes se les presta servicio, los árbitros serán solidarios y responsables por los cobros que se le hagan a la institución por su causa.

**ARTICULO 46:** Las acciones disciplinarias de los colegios seccionales asociados son validas en la institución, previo conocimiento y estudio por parte de la Comisión Disciplinaria.

Dado en Medellín a los 15 días del mes de Junio del 2010

FIRMADO EN ORIGINAL  
**JOSÉ FERNANDO DÍEZ CORREA**  
Presidente

FIRMADO EN ORIGINAL  
**HERNÁN MAURICIO MIRA HOLGUÍN**  
Secretario

**“EL AMOR POR EL SILBATO AL SERVICIO DEL BALONCESTO ANTIOQUEÑO”**

Asociación Colegio de Árbitros de Baloncesto de Antioquia C.A.B.A  
Cl 48A 70-80 (Coliseo Iván de Bedout), Medellín.  
Teléfono: 2608050, Celular: 3217013919  
e-mail: [asociacioncaba@hotmail.com](mailto:asociacioncaba@hotmail.com)